



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado:	TATIANA OVIEDO MARCHENA
Radicado	05001-40-03-014-2021-01316-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	917

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA con Nit. 890.903.938-8** en contra de **TATIANA OVIEDO MARCHENA con C.C 52.814.661**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 290097234 suscrito el 03 de noviembre de 2016

Por concepto de capital la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.915.523.99)**, más los intereses moratorios causados desde el **03 de agosto de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ sin No suscrito el 13 de agosto de 2020

Por concepto de capital la suma de **VEINTE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$20.041.226)**, más los intereses moratorios causados desde el **20 de agosto de 2021**, intereses que se limitaran

periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: - Se tiene como dependientes a JESUS MANUEL VIZCAINO DE LA HOZ y, MAYERLI PINZON CASTRO advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos encontramos solo se concederá acceso al correo del apoderado debidamente registrado en SIRNA.

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente a EUGENIA CARDONA VELEZ con T.P. No. 53094 del C.S de la J.

SEXTO: El título original fue entregado en el Despacho el 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

P1

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cfdae7b40175bc44509daf7bcc0c14a576a47d05aa004ecd29b880082f0609**

Documento generado en 20/05/2022 01:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>